

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Órgano de la Asociación de Maestros de esta Provincia

Redacción: Brossa, 21, 2.º, derecha.

Administración: S. Pedro Nolasco, 7,

Año XXI

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

N.º 32

Cinco pesetas anuales para los no asociados.

Sección oficial.

JUNTA CENTRAL

DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO.

Circular del 21 de Junio de 1893, dictando reglas para la exacción del descuento del uno por ciento.

Esta Junta Central en sesión del 29 de Mayo del presente año, ha acordado que para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 8.º de la Ley de Presupuestos de 1892 á 1893, estableciendo un impuesto del 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, sean adoptadas por esa Junta provincial de Instrucción pública de la digna presidencia de V. S. las siguientes reglas:

1.ª El descuento del 3 por 100 de los sueldos personales de los maestros debe continuar haciéndose del haber legal, base en su día de las clasificaciones, perdiendo exclusivamente el maestro el nuevo impuesto del 1 por 100.

2.ª En los ingresos por material debe

seguirse igual regla que en el número anterior, por ser igual la razón de su fundamento.

3.ª En los ingresos por vacantes debe sufrir el fondo de derechos pasivos el descuento del 1 por 100 en su totalidad, porque cobrándose íntegra esta partida no puede exigirse ni tolerarse que los Ayuntamientos falten á lo preceptuado en la Ley de Presupuestos de 1892 á 1893.

4.ª En caso de que las escuelas se hallen servidas interinamente, el descuento del 1 por 100 deben sufrirlo proporcionalmente la Junta y el interesado, colocando cada uno el 49 y medio por 100 de la dotación legal de la Escuela, ó lo que es lo mismo, satisfaciendo ó perdiendo el 1 por 100 de su parte respectiva, según se deduce del espíritu y letra de la misma Ley de Presupuestos vigente.

5.ª En ninguna partida del estado de cantidades devengadas debe figurar el expresado descuento, sino que estos seguirán rindiéndose como hasta la fecha, pues deben reputarse como virtualmente cobrables todas las cantidades exigidas por la Ley de 16 de Julio de 1887.

6.ª En las cuentas de metálico figurará en el cargo la totalidad del importe de los descuentos cobrados, pero en la data se ha-

rán constar en la Sección primera, Parte primera, Capítulo cuarto, bajo el concepto de *Giros y descuentos legales*, todas las sumas satisfechas por el expresado concepto.

7.^a Cualesquiera que sean las soluciones adoptadas en la materia por las diferentes Juntas provinciales, se harán los reintegros y devoluciones que fueren necesarios, para que en las cuentas rendidas hasta la fecha vayan también aplicadas las reglas contenidas en la presente circular.

Lo que por acuerdo de la Junta central y orden del Excmo. Sr. Presidente comunico á V. S. á los efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Junio de 1893.—El Secretario, Gamero.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de....

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

En vista de la comunicación de V. S. fecha 30 de Mayo último, esta Dirección general ha resuelto manifestarle que mientras venga concediéndose á los alumnos de enseñanza libre la gracia de exámen en el mes de Enero, con dicha concesión irá siempre envuelta la facultad de sufrir tres exámenes en el curso, y por tanto, que el alumno D. Matías Covarruvias y demás que se hallen en su caso no puede privárseles de dicho beneficio.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti. —Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Sección Doctrinal

REFORMAS DE LA ENSEÑANZA

Pasó el mes de Junio, y con él pasaron las zozobras de los Maestros, que cual los plebeyos de Roma seguían atentamente las discusiones del Senado, del que no esperaban más mejoras, que no les recargarán el peso de los tributos.

Gracias á la Providencia, hemos podido los Maestros salir ilesos, por ahora, de los dardos del Sr. Ministro. La oposición que, de todos los lados de la Cámara, han hecho á los proyectos que, unidos á los presupuestos presentó el Gobierno á las Cortes, ha venido á dar tiempo á los Maestros, para que aprovechando las vacaciones y ayudados por la prensa, incansable defensora de nuestros intereses, redoblen sus esfuerzos, y pongan de manifiesto por todos los medios posibles, el trastorno que trae al magisterio público los planes del Sr. Moret. ¿Se hará algo? Desconfío.

Nosotros los Maestros, tenemos algún parecido con el parálítico de la Piscina, pasan los años esperando; y siempre con la esperanza de conseguir al siguiente nuestra salvación. Cuando subió al Ministerio el señor Moret, no hubo Maestro que dudara de la dignificación del magistario. Pocos Ministros subieron al poder inspirando tan grandes confianzas. Salieron fallidas nuestras esperanzas. La decepción ha sido mayor que lo que pudiéramos creer: pero, qué importa, nosotros tranquilos, á la par que satisfechos, contrastando nuestra actitud con la de las demás clases sociales.

¿Qué más quiere el magisterio español que disfrutar á la sombra de la paz, los sabrosos y sazonados frutos de su trabajo?

No hay Maestro que ignore, que el señor Ministro presentó á las Cortes varios proyectos reformando la enseñanza, y todos sabemos, que, el Gobierno tiene una ma-

yoría para aprobar todo aquello en que tiene interés; y que si se hacen leyes los que á nosotros se refieren, consigne el señor Moret con su oleada de reformas, alejarnos en revuelta marea, del puerto de nuestros ideales.

La supresión de las Inspecciones provinciales.

Nadie que siga el movimiento pedagógico de las naciones adelantadas, puede ignorar los innumerables beneficios que reporta este cuerpo facultativo, á la instrucción popular.

No es de creer en el Sr. Moret, de elevado criterio, que desconozca las consecuencias de sus reformas, pues á la par que no producen economías, perturban servicios muy importantes.

A nadie más que al magisterio público, le interesa, no se apruebe tan descabellado pensamiento.

Los inspectores son las ruedas principales de nuestra complicadísima y desdichada administración, los oráculos consultados por nosotros, los guardianes del derecho y del decoro de la clase, las lumbreras de la civilización, el termómetro consultor del progreso, los únicos defensores del Magisterio, el bálsamo de consuelo en sus penas, el paño de sus lágrimas, el brillante ejemplo de rectitud, de celo, de abnegación y de moralidad; el alma en fin de nuestra clase.

Con la supresión de los Inspectores, deja el Gobierno huérfano al Magisterio, le abandona á sus propias fuerzas, y le lanza al padecer... Es golpe de muerte para nosotros.

Varias otras proyecta el Sr. Moret, sino de la trascendencia que la expuesta; tampoco nos proporcionan ninguna mejora. De estas, nos ocuparemos también con el fin de que, otras plumas mejor cortadas que la mía; expongan los males con mayor número de datos cumpliendo con un artículo de un R. D. que publicó el Gobierno del año 47; y que decía:

«El Gobierno ha menester que le señalen

los males para remediarlo.» Esto lo dictaban aquellos Gobiernos de mediados del siglo. Los Gobiernos de hoy, más liberales, no piensan así; en su liberalismo entienden que las reformas que proyectan, son salvadoras, la oposición que se la hace, es sistemática; desoyendo la opinión general reflejada en la prensa de todos los matices, declaran guerra á muerte á todas las clases de la sociedad.

Y no creais queridos compañeros, que este anómalo proceder con el Magisterio público, ha de variar con ningún Gobierno. Interín nosotros permanezcamos apegados á rancias costumbres, y con esta cándida humildad que raya en cobardía no conseguiremos nada. La esperiencia nos enseña por desgracia, que los Gobiernos no atienden á los pacíficos y humildes, si no á los chillones y revoltosos.

F. VÁZQUEZ Y BLANCO.

PROYECTO DE LEY

El apéndice 21.º del Diario de las sesiones de Cortes (17 de Julio de 1893) nos proporciona la Proposición de Ley del Sr. Pardo, reformando la ley de Instrucción pública en lo que se refiere á la enseñanza primaria. A falta de espacio para reproducir íntegro el referido documento—tomado en consideración por el Congreso de los Diputados—haremos un ligero resumen de los 58 artículos de que consta. Título primero. Comprende 8 artículos. Por el primero se cambia el título de Primera enseñanza por el de Educación popular. El segundo comprende las 13 asignaturas que constituirán la Educación popular de niños y el tercero la de niñas.

Se hace obligatoria y se marcan medios directos é indirectos para hacerla efectiva.

El título II, comprende hasta el art. 12, ocupándose de las Escuelas públicas. El artículo II prescribe que todo pueblo que no exceda de 800 almas, sostendrá una Escue-

la de cada sexo y según el art. 35 de la ley municipal (10 etc. 1872) establece la escala siguiente:

De 801 á 6.000 almas, *dos* Esene'as de cada sexo.

De 6.001 á 10.000 id. *tres* id. id.

De 10.001 á 18.000 id. *cuatro* id. id.

De 18.001 á 26.000 id. *cinco* id. id.

De 26.001 á 34.000 id. *seis* id. id.

De 34.001 á 40.000 id. *siete* id. id.

De 40.001 á 65.000 id. *ocho* id. id.

De 65.001 á 90.000 *nueve* id. id.

De 90.001 en adelante, *diez* id. id.

El título III, trata de las *Escuelas Normales*. Contabilidad por partida doble, Teneduría de libros, Higiene pública y privada, Nociones de Economía política, rural y doméstica. Principios de Derecho natural, positivo actual, constitución del Estado, Legislación de educación popular, Ciencias auxiliares á la Pedagogía, Rudimentos de Filosofía, Cosmología y Biología, Antropología, Fisiología, Psicología, Psicofisiología, Historia de la Pedagogía, Gimnasia, Música, Canto, Ejercicios morales, son los estudios que creen deben aumentarse á lo actual.

Art. 14. Todas las Escuelas públicas del pueblo en que se establecieren las Normales, se consideran agregadas á estas y servirán de prácticas.

Título IV. De los *Maestros y Maestras*. Escala de sueldo.

En pueblos menores de 800 almas, 1.000 pesetas.

En los de 801 á 6.000 id., 1.250 id.

En los de 6.001 á 10.000 id., 1.500 id.

En los de 10.001 á 18.000 id., 1.700 id.

En los de 18.001 á 40.000 id., 2.000 id.

En los de 40.001 á 100.000 id., 2.250 id.

En los de 100.001 en adelante, 2.500 id.

En Madrid, 2.750 id.

El título V, trata de los *Profesores y Auxiliares* de las Normales y el VI de *Administración general y local*.

Para los efectos de la *educación popular* se divide el territorio español en *veintidos* circunscripciones: 1.^a *Madrid*, comprende

Madrid, Segovia y Guadalajara: 2.^a *Ciudad Real*, con Ciudad Real y Toledo: 3.^a *Barcelona*, con Barcelona y Gerona etc.

El título VII se ocupa de la *Inspección*, que será *general, provincial y local*, Dotada con 10.000 pesetas la 1.^a. 3.000 cada una de la 2.^a, y 25 pesetas anuales por cada 1 000 habitantes la 3.^a

Art. 50. Las plazas de Inspectores se proveerán por oposición.

Los *títulos VIII y IX*, tratan las *disposiciones transitorias y generales*.

En conjunto no nos desagrada; pero analizada por partes, le falta bastante para ser un trabajo completo.

De todos modos, el Diputado D. Juan José Pardo, merece un voto de gratitud por sus buenos deseos.

Noticias y Comentarios

De La Publicidad:

Las Colonias escolares. — Desde hace tiempo la prensa gallega se viene ocupando de la organización de la Colonia escolar que saldrá de Santiago en los últimos días del mes actual, con dirección á distintos pueblos de la provincia de Pontevedra, fijando su residencia en el Colegio de Santiago Apóstol, que en Camposancos dirigen los PP. de la Compañía de Jesús.

Madrid primero, luego las Baleares, después Granada, Vitoria, Valencia, hoy Santiago y Madrid de nuevo, son los pueblos de España que persiguen los elevados fines de las Colonias.

La primera colonia escolar, que saldrá de Santiago, se compondrá de 32 alumnos de las escuelas públicas, bajo la dirección del Sr. Elizagaray y dos Profesores más de la citada localidad.

La Sociedad Protectora de los niños de Madrid enviará este año una colonia de sus protegidos á Valencia, donde otra Sociedad de la misma índole le ha brindado con albergar allí y sostener en una alquería del Cabañal, á dicha colonia, al efecto de que los niños tomen baños de mar y disfruten de los salutíferos aires de aquellas playas.

La compondrán unos 30 huérfanos de

los que la Protectora de Madrid ampara en su Refugio, é irá al frente de ella el consejero y tesorero de dicha Sociedad, Sr. Bartolomé de Mingo, Director de los Jardines de la Infancia de Madrid.

Deberán proveerse por concurso de ascenso las escuelas de niñas de Montealegre (Albacete) y de Bermeo (Vizcaya) ambas con 1.100 pesetas, y la de niños de Albatera (Alicante), también con la misma dotación. Otra escuela de 1.100 pesetas es la de niños de Tobarra (Albacete) que ha de proveerse por traslado.

Los maestros de primera enseñanza de Puerto Rico están de enhorabuena.

Al discutirse el presupuesto de la Isla ha sido aceptada por la comisión y el señor ministro de Ultramar, una enmienda del Sr. Gascón aplicando á Puerto Rico la ley de 16 de Julio de 1887, sobre jubilaciones de los maestros.

También ha conseguido el señor Gascón la mejora del sueldo del Profesorado de aquella Normal de maestros y la nivelación de las de toda la isla, conforme con la ley de 1883, que tantas injusticias reparó.

Tanto el Sr. Gascón como el Sr. Corrales (D. Enrique), en la discusión de estos presupuestos han demostrado en sus actos y discursos el celo con que defienden los intereses que le están encomendados por los electores de Puerto-Rico.

La Junta provincial de Navarra ha aprobado el informe referente á las Escuelas de Pamplona, en virtud del cual deberán crearse tres de niños, dos de niñas y una de párvulos, debiendo estar en disposición de anunciarse esta última y una de cada sexo para las oposiciones de Noviembre próximo, y las restantes según lo permitan los recursos del Municipio.

En Valladolid parece que están dando también juego las oposiciones á Escuelas de niñas.

El Tribunal ha suspendido á todas las opositoras en el último ejercicio, después de haberlas aprobado en el escrito y oral, por lo que se elevan protestas fundadas en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, el Reglamento dictado para su ejecución y la Real orden de 30 de Abril de 1882.

Están anunciadas para proveerse por concurso de ascenso la Escuela de niños de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real) con 1.100 pesetas y la de niñas de Tarancón (Cuenca) con 1.100 id.

La Dirección general de Instrucción pública ha publicado una Real orden haciendo saber que el expediente formado por algunos Maestros superiores de Madrid, que piden se anuncie á concurso la Regencia, ha pasado al Consejo de Estado y hasta que éste resuelva, se entiende que los ejercicios del oposito: colocado en primer lugar se consideran hechos para una escuela superior de Madrid.

Si nosotros añadimos que el Sr. Blanco, propuesto para el número uno, desempeña actualmente una escuela de esta clase, resulta que en caso de anularse los ejercicios practicados por considerar que la Regencia corresponde al concurso, viene la citada Real orden á *conceder* derechos al señor Blanco que no necesita ciertamente por estar hace año en plena posesión de los mismos.

Qué manera de trastornar el curso normal de las cosas tenemos en España.

El Sr. Becerro de Bengoa ha presentado al Congreso la siguiente enmienda al capítulo del presupuesto de Fomento referente á la Inspección de enseñanza:

«Interin se reorganice la Inspección general y provincial de enseñanza, subsistirá»

das partidas consignadas para estos servicios en el presupuesto de 1892 93; entendiéndose ampliado en la cantidad necesaria el crédito del capítulo 4.º de este presupuesto.»

Esta enmienda, que la firman entre otros los señores Requejo y Gascón, ha sido admitida, de acuerdo con el Sr. Vincenti, por la Comisión y por el Ministro de Fomento. Se ha teleografiado ya á los Gobernadores de provincia la continuación de los Inspectores.

La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, viendo la escasa consignación que dá el Ayuntamiento para el sostenimiento de Auxiliares, y deseando que no quede uno solo sin empleo y sueldo para poder pasar, siquiera sea con estrechez, hasta que sean nuevamente colocados, ha hipuesto que á los Auxiliares cesantes se les nombre Maestros de adultos y Secretarios de las Juntas del Distrito, por lo cual se les quita estos cargos á los Maestros primeros que los desempeñaban.

Dignos de todo elogio son los buenos deseos de la Junta; pero parécenos que éste proceder no ha de parecerles bien á todos.

También se colocan de escribientes en la Junta dos Maestros Auxiliares que quedaban cesantes.

Al salir de la Cámara Rectoral, dice *El Hispalense*, de Sevilla, hubo ya conatos de agresión dirigiéndose un opositor de los desahuciados en formas nada correctas al juez del Tribunal Sr. Sandez; pero un dignísimo Maestro de una Escuela pública de esta provincia, hubo de evitar la agresión obligando á retirarse al opositor despedido.

Pero el acontecimiento del viernes por la noche reviste caracteres de mayor gravedad.

Según versión llegada á nuestros oídos, parece que el segundo Maestro de la Escuela Normal de Cáceres, D. Juan Rodri-

guez, acompañado de su hijo opositor que obtuvo el número 17 por orden de mérito, penetraron en el domicilio del juez del Tribunal (D. José Martín Ortiz), insultándole y aun llegando, según cuentan, á vías de hecho.

El Sr. Martín Ortiz fué curado de una herida leve en la Casa de Socorro de la Plaza de San Francisco y el D. Juan Rodríguez llevado á la casilla, y puesto á disposición del señor Juez de Instrucción del distrito de la Magdalena, quien en el día de ayer elevó á prisión la detención del mismo, incoando el sumario respectivo.

El Rector de esta Universidad ha pasado el parte correspondiente al de Salamanca á cuyo distrito pertenece la Escuela Normal de Cáceres, proponiendo que el Sr. Rodríguez sea suspenso de empleo y sueldo

Se ha presentado al Congreso, por el Diputado Sr. Pardo, un proyecto de ley de Instrucción pública.

En dicho trabajo que consta de 58 artículos, que ha sido tomado en consideración y que se ha señalado para la otra legislatura, se aumentan algo los sueldos inferiores de los Maestros de ambos sexos y tiende á que el Estado se encargue de las atenciones de primera enseñanza.

Por lo mismo que su aprobación y planteamiento sería beneficioso á la clase, dudamos mucho llegue á regir ni en la otra ni en las otras legislaturas.

Dice *El Magisterio Catalán* que ha sido desechado por la Comisión de Fomento del Congreso de los Diputados el proyecto del Sr. Moret referente á las Inspecciones de primera enseñanza.

Por la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio público se ha resuelto que no es posible autorizar á las Juntas provinciales, para que descuenten á los Maestros de establecimientos penales el 3 por

100 por personal y la correspondiente al material interin no se resuelva el expediente incoado á consecuencia de la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 24 de Abril de 1888 para dar cumplimiento á la Ley de 4 de Abril del mismo año.

De acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública y con motivo de una propuesta hecha por la Diputación provincial de Navarra para el nombramiento del Profesor de Religión y Moral de la Escuela Normal de aquella provincia, se ha dispuesto que las propuestas deben hacerlas los Rectores respectivos.

No ha resultado cierta la especie que circulaba por la prensa profesional de que se proyectaba una reforma en el sistema de pagos, en virtud del cual quedaban suprimidas las Cajas y los Habilitados.

Nos alegramos que así sea, pues cada vez que el señor Moret quiere poner su mano en asuntos de primera enseñanza nos tememos nuevas calamidades que vengán á cooperar nuestra ya desdichada situación, como sucede por ejemplo en el asunto de Inspecciones.

Sección provincial

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

I.

Bastante arinadas por lo que se acostumbra estuvieron las conferencias celebradas en esta provincia, estando la primera como saben nuestros lectores á cargo del Provisor general D. Enrique Reig, quién con su acostumbrado bien decir expuso en la introducción los conceptos de método, plan y procedimiento ó forma para la en-

señanza de una ciencia cualquiera, aclarando por medio de ejemplos estos conceptos. Añadió que se refería sólo á la enseñanza de la Religión y Moral en las Escuelas superiores, con lo cual quedó concretado el tema que iba á desarrollar: «Plan para la enseñanza de la asignatura de Religión y Moral.»

Hizo notar el Sr. Reig que no debía ser el mismo el plan para la enseñanza de esta asignatura en la escuela primaria y en la superior, pues mientras en la primera debe predominar el carácter mnemotécnico, en la segunda debía prevalecer el científico. Dividió la asignatura en tres partes: Apologética, Dogmática y Moral. En cuanto á la Apologética, que dijo podía también denominarse «Fundamentos de Religión ó Motivos de credibilidad», lamentó que no pudiera dársele la extensión debida á su importancia, dado el escaso tiempo de dos lecciones semanales que la ley concede con manifiesta injusticia á esta asignatura; pero entendía que era indispensable dar en esta primera parte una idea del hombre, de Dios, de la Religión como consecuencia de las dos anteriores, de la única verdadera Religión ó sea el cristianismo y de la única verdadera Iglesia dentro del Cristianismo que es la Iglesia Católica.

El orden de tratados en la parte dogmática, según el Sr. Reig, debía ser el siguiente, si no recordamos mal: introducción, exponer en ella el significado de la palabra cristiano, la dignidad que envuelve y la señal con que se distingue; tratado de los dogmas preliminares, ó sea la regla de fé para el cristiano y fuentes de las verdades que debe creer; de Dios y sus atributos; de la Santísima Trinidad; de Dios Creador y de la prevaricación de los ángeles y del primer hombre; de la Encarnación; de la Redención, como medios para rehabilitar al hombre después de su caída; de la gracia, fruto de la Encarnación y Redención; de los sacramentos, medios para comunicar la gracia; de las virtudes infundidas por la gracia y resultado de nuestra coope-

ración á la misma: de las postrimerias, comunión de los santos y consumación de los siglos.

En la parte moral expuso la necesidad de una introducción en la que se diesen las nociones previas de acto humano con sus principios constitutivos, vicios que se les oponen y fuentes de moralidad de los mismos, de conciencia, de ley y de pecado. Dijo que después de esta introducción le parecía peligroso alterar el orden generalmente seguido, debiéndose tratar de los mandamientos de la ley de Dios y de los de la Iglesia. Las restantes materias opinó el Sr. Reig que debían exponerse por el siguiente turno: virtudes morales, sentido, potencias, dones y frutos del E píritu Santo, Bienaventuranzas, sacramentos bajo el punto de vista moral, oración y estado religioso ó perfección cristiana.

Terminó el conferenciante encareciendo la importancia de la Religión y estimulando á los señores Maestros á que le den en sus escuelas la preferencia que á todas luces merece.

Variedades

HIMNO

*que cantará la Colonia escolar
Compostelana, patrocinada por la Sociedad
Económica de Santiago.*

La vida amenizando
é instruyéndose al par,
siguiendo va su ruta
la Colonia Escolar.

Marchemos, compañeros,
¡A la fila! ¡A formar!
El parche ya redobla.....
Rataplán, rataplán.

¡Alineación derecha!
¡Y paso regular!
Marchemos, compañeros,
Rataplán, rataplán.

El aire oxigenado
y la brisa del mar
dilatan los pulmones
con placer sin igual.

Las olas en la playa
la ribera al besar,
á nuestro paso forman
cadencioso compás.

¡Dios premie á quien nos dona
tamaño bienestar
¡Hurra por los Amigos
de nuestra Sociedad!

ANUNCIOS.

TRATADO DE LEGISLACIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

VIGENTE EN ESPAÑA

por D. Pedro Ferrer y Rivero

MAESTRO DE PRIMERA ENSEÑANZA NORMAL

SÉPTIMA EDICIÓN

Precio: 6 pesetas en toda España.

Imprenta de Bartolomé Retger.
